



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**RHCP-SO-09-2022-N°043**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2022-006-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CAC-2022-006-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Dr. C Jhonny Patricio Bayas Escudero, Secretario de





**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

la Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y, se acoge la recomendación Nro.: 6 del memorando antes citado, y sus anexos.

**Artículo 2.** – Sustitúyase el texto del apartado Nro. 22 de la Resolución Nro. 006-2018, expedida en la Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2018 por lo siguiente:

“Considerar la opción de *NO APLICA*, para la Evaluación del Desempeño del Personal Académico en todos los criterios, para el personal académico que se encuentre con licencia por estudios doctorales, maternidad o enfermedad catastrófica, accidente grave o por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica que provoque la ausencia por dos o más meses. La ausencia de trabajo se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización, en caso que lo amerite, el cual será debidamente comprobado por el departamento médico de la ESPAM MFL”

**Artículo 3.** – Se dispone a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, efectuar la comunicación pertinente al personal docente de la ESPAM MFL, con respecto a la sustitución del texto del apartado Nro. 22 de la Resolución Nro. 006-2018, expedida en la Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2018.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Comisión de Aseguramiento de la Calidad; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección Financiera; Dirección de Planificación; Dirección de Talento Humano; y, Unidad de Tecnología; en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

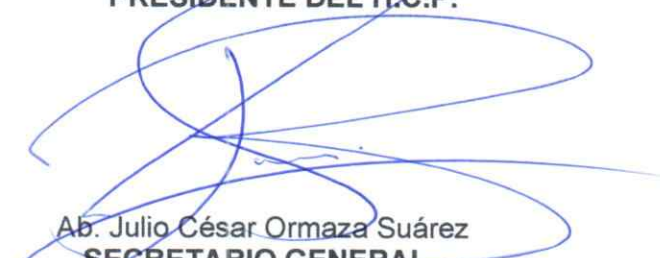
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

